

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-105-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Ciudad de México, a veintiocho de noviembre dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (Santander); Santander Merchant Platform Solutions, S.L. (Santander Merchant); y USB Americas Holdings Company (USB Americas), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE (Escrito de Notificación).

Segundo. El quince de noviembre de dos mil diecinueve, Santander Global Facilities, S.A. de C.V. (SGF, junto con Santander, Santander Merchant y USB Americas, los Notificantes) compareció a la notificación de la concentración, y ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación, ya que participa en la operación notificada como comprador.³

Tercero. Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, notificado por lista al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de noviembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la

³ Los Notificantes manifestaron que

salvo señalamiento específico distinto.

Folios 264, 267 y 268. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado,

В



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y reformadas mediante acuerdo publicado en el DOF el primero de agosto de dos mil diecinueve.



Pleno Resolución Expediente CNT-105-2019

producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada comprende la adquisición, por parte de Santander, Santander Merchant y SGF, de la participación B del negocio de servicios de procesamiento de pagos a comercios afiliados que USB Americas tiene a través de Elavon México Holding Company, S.A. de C.V. (Elavon México Holdco) y subsidiarias, 4 mediante los siguientes actos:

- i) Santander adquiriría B del capital social de Elavon México Holdco, y Santander Merchant B restante; 5 y,
- ii) SGF adquiriría

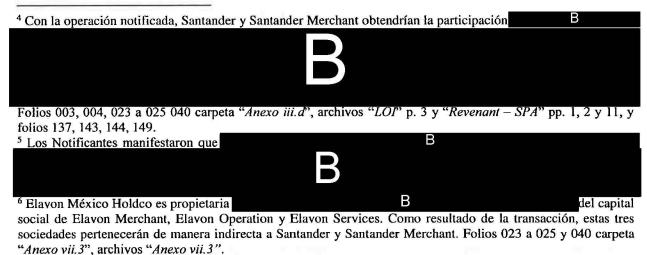
 B

 del capital social de las tres subsidiarias de Elavon México Holdco denominadas Elavon Merchant Services México, S. de R.L. de C.V. (Elavon Merchant), Elavon Services Company, S. de R.L. de C.V. (Elavon Services), y Elavon Operations Company, S. de R.L. de C.V. (Elavon Operations).

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁷

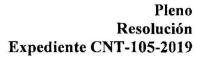
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:



⁷ Folios 015, 016, 040 carpeta "Anexo iii.d", archivos "LOI" p. 3 y "Revenant – SPA" p. 33, y folio 151.







RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la

QgE

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.





Pleno Resolución Expediente CNT-105-2019

fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

> Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Of ale was

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Eduardo Ma ptinez Chombo

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez

4 Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras

o Rodrigo Perez Val

Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.